

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 - 2007 - CE - PJ**

Lima, 04 de abril del 2007

## **VISTOS:**

El Oficio N° 515-05-J-OCMA-PJ e Informe remitidos por el señor Francisco Távara Córdova, en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante los cuales se precisa la posición institucional de la citada Oficina de Control respecto de la Resolución Administrativa N° 198-2005-CE-PJ, para que se reconsidere sus disposiciones; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 198-2005-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de octubre del 2005, este Órgano de Gobierno dispuso que sea la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, el órgano encargado de tramitar los procedimientos en casos de comisión de falta grave por parte de personal jurisdiccional y/o administrativo de Poder del Estado que se encuentre comprendido dentro de los alcances del régimen laboral de la actividad privada, a efectos de que se desarrolle el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, y se adopten las medidas pertinentes que cada caso amerite; en tanto que los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales comprendidos en los alcances del régimen de la carrera pública establecido por el Decreto Legislativo N° 276, continuarán con el trámite previsto en el artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, al respecto, el señor Francisco Távara Córdova, en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, solicita que se reconsidere y se deje sin efecto la citada resolución administrativa, por considerar que tal disposición reglamentaria no se ajusta plenamente a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de competencias; refiriendo que de acuerdo a los artículos 19°, 102°, 105°, 106° y 107° del Texto Único



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 067 -2007-CE-PJ

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura tiene por función y es competente para investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como verificar el cumplimiento por parte de éstos de las normas legales y reglamentarias, procesar las quejas de hecho, las reclamaciones y denuncias formuladas contra ellos, y aplicar de ser procedentes, las sanciones disciplinarias señaladas en la ley, con excepción de la separación y destitución;

Que, del análisis exhaustivo de los artículos 102°, 105° y 106° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fluye que en efecto el mencionado órgano contralor tiene competencia no sólo para controlar la actuación de los auxiliares jurisdiccionales sino también para sancionarlos, sin que aparezca en ellos distinción alguna o exclusión, en relación al régimen laboral al que pertenezca el trabajador, razón por la que independientemente del régimen laboral en el que se encuentre laborando el magistrado o el auxiliar jurisdiccional, corresponde que sea el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura o, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según el caso, quien desarrolle la investigación, e impongan las medidas disciplinarias que correspondan; para lo cual el procedimiento disciplinario se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones de la citada Oficina de Control de la Magistratura, y por las normas legales respectivas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber presentado la solicitud materia de los presentes actuados, por unanimidad;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 198-2005-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de octubre del 2005.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 068 -2007-CE-PJ

**Artículo Segundo:** Disponer que los procedimientos disciplinarios que se hayan iniciado bajo los alcances de la Resolución Administrativa N° 198-2005-CE-PJ, sigan siendo conocidos por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial hasta su conclusión.

**Artículo Tercero:** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ